

San José, 23 de marzo de 2023
GCJ-MSM-GBR-158-2023

SEÑOR
DOUGLAS SOTO LEITÓN, MBA
GERENTE GENERAL
S. D.

Asunto: *Criterio sobre la consulta legislativa del texto del expediente legislativo número 23.393 REFORMA A LA LEY 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.*

Distinguido Sr. Gerente General:

Nos referimos a su atento correo electrónico del 20 de marzo de 2023, mediante el cual solicita que analicemos lo referente al oficio AL-DSDI-OFI-0028-2023 del 20 de marzo del 2023 (recibido la misma fecha), suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Jefe la Secretaría del Directorio Legislativo. El oficio citado se relaciona con el texto del expediente legislativo número 23.393 REFORMA A LA LEY 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto remitido carece de exposición de motivos.

II. TEXTO DEL PROYECTO

El texto íntegro pretende varias reformas en los siguientes términos:

ARTICULO 1- Refórmese el inciso a) del artículo 50 de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50- (...)

a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.

(...).

ARTÍCULO 2-Para que se adicione un párrafo al artículo 52 de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, agregándole un nuevo inciso, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52- (...)

5. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del órgano podrán celebrarse de manera virtual mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garantice en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. En el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permita que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.

ARTÍCULO 3-Para que se adicione un párrafo al artículo 53 de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, agregándole un nuevo inciso, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 53- (...)

3. Si la sesión fuese celebrada de manera virtual, formará cuórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer durante toda la sesión conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

ARTICULO 4-Para que se reforme el párrafo 2) del artículo 56 de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 56- (...)

2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Rige a partir de su publicación.

III. ANALISIS DEL PROYECTO

El uso de la virtualidad se ha incrementado en los últimos años, lo cual, bajo ciertos parámetros, resulta una vía eficiente para el ejercicio de las funciones públicas. La Procuraduría General de la República en reiteradas ocasiones se ha referido positivamente al uso de la tecnología en sesiones virtuales de órganos colegiados. A manera de

referencia, dicho Órgano ha señalado, los supuestos sobre los cuales se considera viable el uso de sesiones virtuales:

Dicho en otras palabras, aun en las sesiones virtuales, y particularmente con la finalidad de que los acuerdos y actas que se levanten recogiendo las deliberaciones de la Junta Directiva sean válidas, debe garantizarse que el órgano colegiado funcione como colegio, con respeto al principio de simultaneidad. Y funcionar como colegio implica la deliberación de los distintos asuntos sobre los cuales debe formarse una voluntad colegiada. Deliberar implica un debate que debe realizarse oralmente. Así pues, el recurso o medio tecnológico que se elija utilizar para las sesiones virtuales debe garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, de tal forma que durante la respectiva sesión virtual, los integrantes de la Junta Directiva puedan discutir, utilizando los cauces y recursos legales previstos, de forma real los asuntos del correspondiente orden del día y de modo que se pueda constatar la participación continua y sin interrupciones de los integrantes de la Junta, lo cual es un requisito para el pago de la respectiva dieta por la sesión virtual. (ver oficio C-159-2021 del 07 de junio del 2021)

De ahí que la intención del proyecto sometido a análisis se considera acorde con el ordenamiento jurídico en su integralidad y constituye una actualización importante de la normativa propia del Derecho Administrativo y otorga un mayor respaldo de frente a la seguridad jurídica.

Únicamente, a manera de respetuosa sugerencia, se considera importante incorporar alguna regulación sobre las sesiones híbridas en las que algunos miembros del órgano colegiado estén presentes físicamente y otros de manera virtual. Aunado a ello se considera conveniente fijar alguna regulación para los casos en los que se interrumpe la comunicación por aspectos técnicos y su manejo para efectos de cuórum y eventuales votaciones inconclusas.

De conformidad con lo expuesto, se deja rendido el criterio solicitado sobre el proyecto de ley número 23.393 REFORMA A LA LEY 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Atentamente,

LIC. MANFRED A. SÁENZ MONTERO, ESP., MBA, MGR
GERENTE CORPORATIVO

GERMAN BRENES ROSELLÓ
GERENTE JURÍDICO ADMINISTRATIVO

C/I: -ARCHIVO